

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 25 septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso¹.

Se deja constancia además, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura determinó suspender los términos judiciales a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón a un incidente de seguridad de la información que afecta las entidades públicas del orden nacional, suspensión que fue prorrogada hasta mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despacho judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como es el caso de esta célula judicial.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00225-00

Se evidencia dentro de la presente **ejecución** adelantada a continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia incoado por el señor **Víctor Alfonso Muñoz Trejos** en contra de **Empresa Municipal de Servicios de Aseo -EMSA ESP-**, que la parte ejecutante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

¹ 23 Solicitudterminacion

Lo anterior, se atempera de manera provisional al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por integración normativa, que dispone:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Ahora bien, si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte ejecutante es quien solicita la terminación del proceso, no puede perderse de vista que con el memorial no se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, como bien lo exige la norma antes referenciada; máxime que en el presente proceso se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución desde el pasado 30 de mayo de 2023.

Así las cosas, en el momento no puede accederse a la solicitud planteada, por lo que se requerirá al ejecutante para que aporte los documentos que acrediten el pago de la totalidad de la suma adeudada, tal y como lo indicó en el escrito presentado, en aras de acceder a la terminación por pago total de la obligación pretendida.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la terminación de la presente ejecución adelantada a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por el señor **Víctor Alfonso Muñoz Trejos** en contra de **Empresa Municipal de Servicios de Aseo - EMSA ESP**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Se ordena requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue prueba que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, conforme se dispuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8dfad71e5131c4def8bf4ac49af6346a98e77a0fc971ab493c007e3751b4f9**

Documento generado en 25/09/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>